

14.1.2. Embalaje

Será tal que preserve totalmente a los discos de la acción de la humedad atmosférica y les porteje suficientemente.

14.1.3. Marcado

Los bultos llevarán indicación de las dimensiones de los discos, marcas del exportador y leyenda que exprese su origen español («Fabricado en España» o «Made in Spain»).

III.—DISPOSICIONES GENERALES

1. Inspección

1.1. Toda exportación de corcho o sus manufacturas estará sometida a inspección del S. O. I. V. R. E. Para los productos expresados en la presente Orden, el Servicio se atenderá a las normas que en ella se contienen, exigiendo para los restantes las condiciones mínimas de calidad requerida a la materia prima o semimanufacturada de que están constituidas y la carencia de defectos manifiestos que los hagan impropios para el uso a que se destinan.

1.2. Corresponde al S. O. I. V. R. E. la exigencia de estas normas en las inspecciones de salida por puertos y fronteras, viniendo obligada la firma exportadora o su representante a facilitar la inspección.

El S. O. I. V. R. E. podrá además realizar inspecciones en los almacenes y fábricas con objeto de comprobar si la confección para la exportación se realiza debidamente. Este servicio se realizará con carácter gratuito.

La inspección en almacenes y fábricas no eximirá de la preceptiva en puertos y fronteras.

1.3. Las mercancías que no se ajusten a las presentes normas serán declaradas por el S. O. I. V. R. E. no aptas para su exportación. Si a juicio de este Servicio existiera malicia o fraude por parte del exportador, consignatario, agente, etcétera, se incoará el oportuno expediente de sanción, dando audiencia al interesado de acuerdo con la legislación vigente.

Dicho expediente será elevado a la Jefatura Nacional del S. O. I. V. R. E., la que, previo informe del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho propondrá la resolución pertinente a la Dirección General de Comercio Exterior, que resolverá en última instancia.

1.4. En aquellos casos en que las determinaciones oficiales de la inspección puedan efectuarse por medio de diferentes métodos analíticos, el S. O. I. V. R. E. dará a conocer cuál es la prueba que en concreto se propone aplicar.

2. Transporte

Corresponde al S. O. I. V. R. E. la inspección de la carga y acondicionamiento de la mercancía, no admitiendo sistemas de carga que puedan ocasionar desperfectos a la misma y cuidando especialmente de que cuando se efectúe el transporte de los granulados, desperdicios y manufacturas en plataformas, queden protegidos debidamente mediante lonas.

3. Comisiones consultivas

3.1. En cada una de las Delegaciones Regionales de Comercio de Barcelona y Sevilla seguirá funcionando, bajo la presidencia del respectivo Delegado regional, una Comisión Consultiva para la exportación del corcho y sus manufacturas, cuya organización y funciones están reguladas por la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias.

Dichas Comisiones Consultivas estudiarán la marcha de la exportación y analizarán la aplicación de las presentes normas, debiendo elevar a la superioridad, para su resolución, cuantas sugerencias y propuestas estimen oportunas.

3.2. Los Servicios Centrales podrán requerir el asesoramiento de una Comisión Consultiva integrada por aquellos miembros de las dos regionales que designen sus respectivos Presidentes, con objeto de examinar de forma conjunta los problemas que plantee la exportación de estos productos.

IV.—DISPOSICION FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor el día 15 de octubre de 1963, día en que se fija la iniciación de la campaña de exportación, y en cuya fecha quedará automáticamente derogada y sustituida por la presente, la Orden ministerial de 29 de marzo de 1962.

A partir de dicha fecha, la especificación del producto correspondiente, en los términos y con las denominaciones que

se indican en la presente Orden, deberá hacerse constar expresamente en los impresos de las licencias de exportación por operación o en las declaraciones de exportación amparadas bajo licencias globales.

Madrid, 6 de agosto de 1963.

ULLASTRES

ORDEN de 6 de agosto de 1963 por la que se modifica la de 31 de julio de 1962 sobre exportación de pasa de Málaga.

Este Ministerio, por Orden de fecha 31 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de agosto), dictó normas reguladoras para la exportación de pasa de uva moscatel en sus dos clases de Denia y Málaga.

Durante la pasada campaña de exportación se ha observado en la aplicación práctica de la norma para la pasa de Málaga la supresión de la categoría corriente, condición que limita algunas de estas exportaciones, así como otras omisiones que conviene modificar.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien revisar la parte correspondiente a la norma tercera específica para la pasa de Málaga, quedando redactada la misma del siguiente modo:

1. *Definición de Málaga.*—La denominación de pasa moscatel de Málaga se aplica al fruto de la uva moscatel procedente de la región andaluza, desecado mediante la única acción deshidratadora del calor solar.

2. *Iniciación de las exportaciones.*—El comienzo de la campaña no tendrá lugar hasta la fecha que decida la Delegación Regional de Málaga oída la Comisión Consultiva, sin que pueda ser anterior al 15 de septiembre.

3. *Condiciones generales.*—La pasa para la exportación procederá de fruta madura y se presentará sana, limpia y entera. Los defectos de la pasa se clasifican en excluyentes y tolerables.

A) Son defectos excluyentes, que impiden la exportación:

- Pasa atacada de insectos.
- Pasa fermentada.
- Existencia en la pasa de restos de insecticidas, anticriptogámicos u otros productos de carácter tóxico para la especie humana.

B) Son defectos tolerables:

- Existencia de granos endurecidos o azucarados.
- Falta de correspondencia entre la clasificación declarada en el envase y la de la fruta contenida en el mismo.
- Presencia de granos sueltos en los tipos «racimales» y «catites».

4. *Categorías comerciales.*—En orden a la exportación se establecen las siguientes clasificaciones y tipos de confección:

A) Granos sueltos o pasa sin raspa:

Categoría	Núm. de pasas en 100 gramos	Tolerancia grupo B
Super-Extra, Reviso ó 5 coronas	Hasta 55	5 % a) y b).
Extra, Medio Reviso ó 4 coronas	De 56 a 70	5 % a) y b).
Selecta, Aseado ó 3 coronas ...	De 71 a 90	10 % a) y b).
Standard, Corriente	Más de 90	15 % a) y b).

Los granos de todas las categorías pueden presentarse sin pedúnculos o despallados, siempre que éste se elimine por procedimientos que no originen la salida de la pulpa.

B) Pasa con raspa:

Se denominan «catites» y «racimales».

«Catites».—Son los racimos enteros sin otra manipulación que la limpieza de granos defectuosos.

«Racimales».—Son los racimos confeccionados en grupos dentro de un molde y sometidos a un ligero prensado.

Las categorías comerciales de estos dos tipos de confección serán:

Categorías	Características	Tolerancias grupo B
Extra, N. P. U. ó y coronas	Los racimos sólo contendrán granos de las clases Super-Extra y Extra	5 % del a), 2 % del b), 10 % del c).
Selecta, Imperial ó 6 coronas ...	Racimos formados por granos de las tres primeras categorías, admitiéndose un 10 por 100 de grano Standard	5 % del a), 5 % del b), 10 % del c).
Standard, Royal ó 5 coronas ...	Racimos con pasas de todas clases, sin que la proporción de grano Standard sea mayor del 50 por 100	5 % del a), 10 % del b).

Cuando estas clases de pasa con raspa se confeccionen en paquetes de tolerancia para la presencia de granos sueltos, se aumenta el 30 por 100.

b. Envasés:

A) Se autorizan los envases de madera que a continuación se detallan:

a) Para granos:

Caja conteniendo 10 kilogramos netos de fruto

Piezas	Número	Dimensiones
Testeros	2	245 x 95 x 11 mm.
Lados	2	490 x 95 x 11 mm.
Tapas	2	490 x 134 x 7 mm.
	1	490 x 268 x 7 mm.
Fondos	2	490 x 134 x 7 mm.

Caja conteniendo 5 kilogramos netos de fruto

Piezas	Número	Dimensiones
Testeros	2	180 x 90 x 11 mm.
Lados	2	392 x 90 x 10 mm.
Tapas	1	392 x 200 x 6 mm.
Fondos	2	392 x 100 x 6 mm.

b) Para «racimales» y «catites»:

Caja conteniendo 10 kilogramos netos de fruto

Piezas	Número	Dimensiones
Testeros	2	245 x 146 x 11 mm.
Lados	2	490 x 146 x 11 mm.
Tapas	2	490 x 134 x 7 mm.
	1	490 x 268 x 7 mm.
Fondos	2	490 x 134 x 7 mm.

Caja conteniendo 5 kilogramos netos de fruto

Piezas	Número	Dimensiones
Testeros	2	245 x 72 x 11 mm.
Lados	2	490 x 72 x 11 mm.

Piezas	Número	Dimensiones
Tapas	2	490 x 134 x 7 mm.
	1	490 x 268 x 7 mm.
Fondos	2	490 x 134 x 7 mm.

Caja conteniendo 2.5 kilogramos netos de fruto

Piezas	Número	Dimensiones
Testeros	2	245 x 33 x 11 mm.
Lados	2	490 x 33 x 11 mm.
Tapas	2	490 x 134 x 7 mm.
	1	490 x 268 x 7 mm.
Fondos	2	490 x 134 x 7 mm.

B) Se autorizan los envases de cartón siempre que, a juicio del S. O. I. V. R. E., reúnan las condiciones mínimas de resistencia al transporte y su contenido neto de fruto sea equivalente a los de madera antes señalados.

C) Cuando los «guarritos» que constituyan los «racimales» se presenten individualmente envueltos en celofana, se autoriza incrementar la altura de la caja de 10 kilogramos netos hasta un total de 164 milímetros.

D) La Delegación Regional de Comercio de Málaga podrá autorizar, a título de ensayo y previo informe del S. O. I. V. R. E. y de la Comisión Consultiva, el empleo de envases diferentes a los citados, así como las modificaciones que estime justificadas respecto de los ya autorizados.

6. Acondicionamiento:

A) Las pasas sin raspa o «granos» se envasarán a granel o en paquetes. Cuando se envasen a granel, las cajas deberán recubrirse interiormente de papel, de forma que los granos no estén en contacto con el material del envase.

Los paquetes de granos serán de la forma y peso que cada exportador estime convenientes y se envasarán en cajas cuyo contenido sea uniforme, tanto en la forma y peso de los paquetes como en su clasificación comercial. Estos envases serán lo suficientemente resistentes para asegurar el transporte, y si su contenido pasa de los 20 (veinte) kilogramos, habrán de ir debidamente enfilejados.

Cada paquete contendrá granos de una sola de las categorías comerciales que figuran en estas normas; no obstante, se autorizan los paquetes de cartón, con un contenido formado por un 50 por 100 de granos de la clase Extra y un 50 por 100 de la clase Selecta, que se distinguirán comercialmente con el nombre de «Mixed».

B) Las pasas con raspa, «racimales» y «catites», se acondicionarán en lechos separados unos de otros mediante envoltura de papel, de forma que las cajas de 10 kilogramos tengan cuatro lechos; las de cinco kilogramos, dos lechos, y un lecho las de dos kilogramos y medio.

En los «racimales» se separarán entre sí los moldes de cada lecho mediante almohadillas de papel o virutilla.

Los «catites» se pueden confeccionar en paquetes en las mismas condiciones que las señaladas para los paquetes de granos.

c) Los papeles y materiales empleados en el embalaje deberán ser nuevos, proporcionando al envase una adecuada presentación. Las menciones o marcas impresas sólo figurarán en su cara externa de forma que no queden en contacto con las pasas.

7. *Marcado en los envases:*

A) Deberán figurar con carácter obligatorio en el exterior del envase los siguientes datos:

a) Denominación genérica, con la inscripción «Pasa moscatel de Málaga».

b) Leyenda: «Producido en España» o «Importado de España», en idioma nacional o extranjero.

c) Número del Registro General de Exportadores y la marca comercial del exportador.

d) Categoría comercial, mediante las palabras «Super-Extra», «Extra», «Selecta» y «Standards».

e) Peso neto contenido. En los envases que contengan paquetes de «granos» o de «catitos», figurará el número de éstos y peso de cada uno.

f) En caso de tratarse de pasas de cosechas anteriores a aquella en que se realiza la exportación, se indicará la cosecha a que pertenecen, con la inscripción «Cosecha 1-9- ».

B) Las inscripciones señaladas en los apartados a), b), d) y e) anteriores deberán figurar en el exterior de los paquetes.

Madrid, 6 de agosto de 1963.

ULLASTRES

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Médico Forense de categoría especial don José Alberich Fernández.

De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 62 del Reglamento de 8 de junio de 1956, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico Forense de categoría especial don José Alberich Fernández, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Madrid número 8.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se citan en plazas anunciadas a concurso y se declaran desiertas las que no han sido solicitadas.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 del pasado mes de julio para la provisión de vacantes de Auxiliares de la Justicia Municipal.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 14, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado:

1º Nombrar a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan para los destinos que se expresan:
2º Declarar desiertas por falta de solicitantes las plazas anunciadas en los Juzgados que se mencionan: Badajoz, número 2, dos plazas; Madrid, número 11; Pamplona, número 2; San Sebastián, número 3; Tarragona y Zafra (Badajoz).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1963.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

Relación que se cita

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se les nombra
Don Ignacio Aguirre Prieto	Villaverde (Madrid)	Barcelona número 4.
Don Tomás Delgado Díaz	Badajoz número 1	Madrid número 23.
Don Sandalio Navarro Rull	Orihuela (Alicante)	Murcia número 3.
Don Vicente Doceda Valdés	Cullera (Valencia)	Valencia número 6.
Don Emilio Presa Fernández	Salvatierra de Miño (Pontevedra)	Vigo número 3.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Director de la Colonia Penitenciaria del Dueso a don Juan José Ribes Muscat.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Director de la Colonia Penitenciaria del Dueso a don Juan José Ribes Muscat, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso del Cuerpo Especial de Prisiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Director de la Prisión Provincial de Bilbao a don Fernando Angulo Martínez.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Director de la Prisión Provincial de Bilbao a don Fernando Angulo Martínez, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso del Cuerpo Especial de Prisiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.